ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se adopta la reglamentación aplicable para los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 576 del Decreto distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, cuentan con la potestad para ejercer las competencias que les corresponden, expidiendo para el efecto regulaciones sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según lo determinado por el artículo 311 ibidem, le corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que así mismo, el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribución del alcalde mayor ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, entre otros actos administrativos.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° de la Ley 388 de 1997 establecen como finalidades de la función pública del urbanismo, las siguientes:

Eliminó: los

"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"

Que conforme a los numerales 2.1 y 2.8 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, son normas urbanísticas generales: *"las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación"* y *"las demás previstas en la presente ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales"*, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, son predios urbanizados *"(…) las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega material de ellas a las autoridades competentes o se acredite que realizó la compensación de estas obligaciones por otros mecanismos debidamente autorizados (…)"*.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto ibidem, establece que *"Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se (…)"* se cumplan las condiciones allí previstas:

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Eliminó: modificados por la Ley 902 de 2004, se establecen como

Eliminó: , modificado por el artículo 35 del Decreto Nacional 1783 de 2021, define los

Con formato: Texto independiente, Derecha: 0 cm, Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

Eliminó: de la siguiente manera:¶
¶
"Área o predio urbanizado. Se consideran urbanizados

Eliminó: *por la autoridad competente según las normas en virtud de las cuales fueron expedidas. Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.1.7 del presente decreto*

Eliminó: señala

Eliminó: entre otras, las condiciones para la expedición de las licencias de construcción en el marco de los procesos de urbanización, así:¶
"PARÁGRAFO 4.

Con formato: Derecha: 0,2 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Diseño: Claro

Eliminó: *presente alguna de las siguientes condiciones*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (POT) y, en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 576 del referido Decreto Distrital 555 de 2021, faculta a la administración distrital para expedir, en ejercicio de la facultad reglamentaria, *"Las normas necesarias para la debida y correcta aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de planeación o gestión previstos en el presente Plan (...)".*

Que el artículo 255 del Decreto Distrital 555 de 2021 define los Tratamientos Urbanísticos como aquellas *"(...) determinaciones del presente Plan que, de acuerdo con las características físicas y funcionales de cada zona y el modelo de ocupación adoptado, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos orientan las actuaciones urbanísticas mediante un conjunto de incentivos y de contraprestaciones que otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a través de las normas de uso y aprovechamiento del suelo".*

Que el artículo 260 del POT establece que *"La altura máxima de las edificaciones está sujeta a la aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, el número máximo de pisos permitido cuando éste se especifique en los mapas n.° CU-5.4.2 a CU-5.4.33, los empates, aislamientos y retrocesos exigidos y las demás normas relacionadas con el aprovechamiento de los predios en edificabilidad (...)"* y que *"Los criterios específicos para la determinación de la altura de las edificaciones y del cumplimiento de las normas sobre altura máxima en los tratamientos urbanísticos se desarrollan en el Manual de Normas Comunes a los tratamientos."*

Eliminó: *a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;*¶
b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes."¶

Eliminó: referido

Eliminó: relativo a la facultad reglamentaria de la administración distrital frente al POT, señala que

Eliminó: *, podrán ser reglamentadas por la administración distrital en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas sobre la materia.*

Eliminó: -Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C.,

Eliminó: mencionado Decreto,

Eliminó: lo siguiente sobre la altura máxima de las edificaciones:

Eliminó: ¶
¶

Eliminó: .¶

Eliminó: ¶

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó:

Que de acuerdo con el mencionado artículo 260 del POT la altura máxima para los predios localizados en el tratamiento urbanístico de consolidación se determina en número de pisos.

Que además de la limitación de la altura máxima en función del número de pisos permitido, el POT contempla restricciones técnicas en materia de altura que se generan por el funcionamiento de infraestructuras de sistemas generales de la ciudad, tales como sistemas de transporte público, los sistemas de servicios públicos o las limitantes generales de altura en metros definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que el artículo 308 del citado decreto define el Tratamiento de Consolidación como aquel que *"(...) orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde se busca mantener las condiciones de trazado y edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes o planeados (...)"*.

Que, el artículo 313 ibidem establece que a los predios urbanizados no edificados sujetos al Tratamiento de Consolidación identificados con el código C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial, que no cuenten con licencia de construcción vigente, les son aplicables las normas de edificabilidad, equipamiento comunal y estacionamientos señaladas en la respectiva licencia de urbanización.

Que el mencionado artículo 313 del Decreto Distrital 555 de 2021 señaló, adicionalmente, que los predios urbanizados no edificados sujetos al Tratamiento de Consolidación tienen un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial para obtener licencia de construcción, y que en caso de no obtenerse la licencia dentro de dicho término, el predio se desarrollaría con fundamento en las normas establecidas en el POT para el Tratamiento de Consolidación.

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Eliminó: ¶
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Eliminó: *Se determinan las siguientes condiciones de altura máxima de las edificaciones dependiendo de los tratamientos urbanísticos:*¶ ¶ ... [1]
Eliminó: las condiciones anteriormente señaladas correspon ... [2]
Eliminó: en
Eliminó: de las edificaciones, dependiendo de los tratament ... [3]
Eliminó: las cuales aplican de manera diferenciada de las ... [4]
Eliminó: s
Eliminó: determinada
Eliminó: ,
Eliminó: ,
Eliminó: definió
Eliminó: las normas aplicables
Dio formato: Sin Expandido / Comprimido
Eliminó: señalados
Dio formato: Sin Expandido / Comprimido
Eliminó: sujetos al Tratamiento de Consolidación identifica ... [5]
Eliminó: aplicables
Dio formato: Sin Expandido / Comprimido
Eliminó: son las
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Eliminó: aplicable
Eliminó: .".
Con formato: Interlineado: sencillo
Eliminó: ¶ ... [6]
Eliminó: con base en las normas señaladas en las licencias ... [7]

Que de igual forma la Sección 5.3 del Anexo No. 5 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos", actualizado y complementado por el Decreto Distrital 466 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, establece que *"(…) tras el vencimiento del término de dos (2) años señalado, sin la obtención de licencias de construcción, las áreas útiles de los predios urbanizados no edificados serán sujetas al tratamiento de Consolidación, incluidas sus obligaciones urbanísticas. Para el efecto, aplicarán las fichas reglamentarias que adopte la Administración Distrital, con fundamento en la norma original de la urbanización".*

Que de acuerdo con el estudio realizado por la Secretaría Distrital de Planeación contenido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Decreto, se identificaron 72 polígonos señalados con el código C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad", los cuales se clasifican en nueve (9) situaciones urbanísticas y requieren la definición de las normas urbanísticas aplicables teniendo en cuenta sus particulares características, así:

1. PREDIOS TIPO 1: Licencia de Urbanización Vigente con Licencia de Construcción Vigente.
2. PREDIOS TIPO 2: Licencia de Urbanización Vigente sin Licencia de Construcción o con Licencia de Construcción vencida.
3. PREDIOS TIPO 3: Licencia de Urbanización ejecutada con Licencia de Construcción Vigente.
4. PREDIOS TIPO 4: Licencia de Urbanización ejecutada sin Licencia de Construcción o con Licencia de Construcción vencida
5. PREDIOS TIPO 5: Sin Licencia de Urbanización o con Licencia de Urbanización no ejecutada y sin Licencia de Construcción o con Licencia de Construcción vencida.
6. PREDIOS TIPO 6: C / UNE Cerros Orientales en Franja de Adecuación.
7. PREDIOS TIPO 7: Zonas de cesión pública identificadas como C / UNE
8. PREDIOS TIPO 8: Predios en Planes Parciales adoptados y vigentes.

Eliminó: en aplicación de lo anterior a través d
Eliminó: nueve (9) situaciones urbanísticas en las que se clasificaron los …
Eliminó: donde
Eliminó: se
Eliminó: el señalamiento
Eliminó: las cuales se describen a continuación
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,5 cm
Eliminó: identificados

9. PREDIOS TIPO 9: Predios no edificables por corresponder a áreas segregadas en los planos urbanísticos destinadas para infraestructura de servicios públicos, que no hicieron parte de las áreas útiles del urbanismo.

Comentado [MC1]: Estos son predios urbanizados que están clasificados en el POT como C/UNE pero que en realidad no son edificables?

Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Nota General C que figura en el Mapa CU-5.5 "DIMENSIONAMIENTO DE ANTEJARDINES", adoptado mediante la Resolución No. 1631 de 2023 de la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se indica que *"Los predios señalados como urbanizados no edificados UNE, en los mapas de la Unidades de Planeamiento Local UPL, están sujetos a reglamentaciones específicas en materia de antejardines",* se hace necesario reglamentar la dimensión y condiciones de los antejardines para los predios identificados con la convención C/UNE objeto del presente Decreto.

Que como consecuencia de lo establecido en el Anexo No. 5 "*Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos*" actualizado y complementado por el Decreto Distrital 466 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se hace necesaria la adopción de las normas sobre altura y volumetrías aplicables a los predios identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad", que no obtuvieron la correspondiente licencia de construcción, una vez vencido el término establecido en el inciso segundo del artículo 313 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Comentado [MC2]: De acuerdo con el segundo inciso del art 313 del POT, esas normas deberían estar en el POT, porque si los predios C/UNE no obtienen licencia de construcción aplican las normas del POT. O es que en el POT no hay normas que regulen la altura y las volumetrías para predios localizados en el tratamiento de desarrollo? O qué es lo que quieren decir?

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar las fichas de edificabilidad aplicables a los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" de que trata el artículo

Eliminó: señalados

Eliminó: en

313 del Decreto Distrital 555 de 2021, las cuales se incorporan en el Anexo 1 que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. Condiciones de aplicación de las fichas de edificabilidad. Las fichas de edificabilidad adoptadas en el artículo 1° del presente Decreto aplican en predios en los que se cumplen o se lleguen a cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Predios que se configuren como *"predio urbanizado"* en los términos del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

b) Que la licencia de urbanización, en las modalidades de desarrollo, saneamiento o reurbanización, no se encuentre vigente.

c) Que el predio no haya contado con licencia de construcción o que al vencimiento de la misma, ésta no se haya ejecutado.

Artículo 3°. Normas volumétricas. Las normas volumétricas aplicables a los predios de que trata el presente Decreto son las dispuestas en las fichas de edificabilidad adoptadas en el artículo 1 de este decreto.

En lo aspectos no contemplados en el presente decreto, se seguirán las normas contenidas en el Anexo No. 5 "*Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos*" actualizado y complementado por el Decreto Distrital 466 de 2024, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; así mismo, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 308 a 316 del Decreto Distrital 555 de 2021 correspondientes al tratamiento de Consolidación.

Artículo 4°. Cargas urbanísticas aplicables a los predios Urbanizados No Edificados sujetos al tratamiento de consolidación. En los predios Urbanizados No Edificados sujetos al tratamiento de consolidación, se deberán cumplir las obligaciones en materia de cargas urbanísticas correspondientes al tratamiento de Consolidación, conforme a lo

Eliminó: incluidas

Eliminó: con

Eliminó: de que trata el artículo 1 del presente Decreto

Eliminó: dar

Eliminó: miento

Eliminó: a

dispuesto en los artículos 316 a 331 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen o complementen.

Artículo 5°. Antejardines. La dimensión de los antejardines aplicables a los predios Urbanizados No Edificados localizados en el Tratamiento de Consolidación -C/UNE-, identificados en el Anexo 1, se establece con base en la altura máxima a proyectar en la correspondiente licencia de construcción, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MÍNIMO (En metros)
De 1 a 3	3.00
De 4 a 5	4.00
De 6 a 7	5.00
De 8 a 17	7.00
18 o más	10.00

Comentado [MC3]: Perdón la ignorancia, esta medida es el ancho del antejardin o el área total o cómo es la cosa? No debería aclararse ese metraje a qué corresponde?

Parágrafo 1. En los predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, la dimensión mínima del antejardín sobre las mismas es de 5.00 metros.

Comentado [MC4]: Igual acá? Son 5mts de largo de ancho, o de área total?

Parágrafo 2. El manejo de antejardines corresponderá a lo establecido en el Anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos" actualizado y complementado por el Decreto Distrital 466 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y a las demás condiciones normativas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 6°. Predios urbanizables no urbanizados. Los predios urbanizables no urbanizados identificados con la convención C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33

Comentado [MC5]: Esta disposición no está justificada en los considerandos. Se trata de predios que erróneamente se identificaron en el POT como Urbanizados No Edificados C/UNE, pero que en realidad no están urbanizados (por eso son urbanizables), y por eso nos toca clarar la situación ahora? Estamos corrigiendo un "error" del POT?

– "Edificabilidad", estarán sujetos al tratamiento urbanístico de Desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 274 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Los predios urbanizables no urbanizados identificados con la convención C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 a los que hace referencia el presente artículo, son los siguientes:

CHIP	DIRECCION	COD. SECTOR	MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0161DTAF	CL 150A 92 21	0092410112	050N20333070
AAA0161DULF	KR 92 150 17	0092410108	050N20333071
AAA0161DTEA	CL 150A 92 55	0092410113	050N20333072
AAA0159PLKC	CL 150A 92 71	0092410106	050N20333073
AAA0153ZYLW	CL 150A 92 81	0092410101	050N20274245
AAA0161DTDM	KR 92 150 97	0092410199	050N20333074
AAA0128LPMR	KR 73 163 41	0091350621	050N00672255
AAA0181FWMR	TV 1 ESTE 68 74	0082031208	050C01592111
AAA0269XUWF	CL 167 5A 20 IN 3	0085045051	050N20619318
AAA0184NAAF	CI 167A 4 04 IN 4	0085045027	050N20393950
AAA0184MYXS	CI 167A 4 04 IN 5	0085045028	050N20393942
AAA0261ZKJH	CL 69D SUR 71G 04	0024389104	050S40702739
AAA0165TBSK	DG 68 H SUR 69 01	0024389101	050S00993185
AAA0165TBTO	DG 68H SUR 69 01 IN 1	0024389103	050S00000000
AAA0125ELJZ	CL 120 72B 15	0091210904	050N00402759
AAA0125EBEP	CL 120 72A 71	0091210705	050N00413573
AAA0159DHRJ	AK 89 127 01	0091211208	050N00936683
AAA0142FLMR	CL 128 B 79A 03 IN 4	0092490833	050N20015576

Parágrafo 1. Los predios señalados en el presente artículo deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas, normas volumétricas y de edificabilidad establecidas para el tratamiento de Desarrollo.

Parágrafo 2. Los demás predios identificados con la convención C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 – "Edificabilidad", que no hayan ejecutado la licencia de urbanización en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas, las normas volumétricas y de edificabilidad establecidas para el tratamiento de Desarrollo.

Artículo 7º. Predio localizado en los Cerros Orientales en Franja de Adecuación. El predio C/UNE identificado con nomenclatura: CL 16 SUR 18 80 Este, Código Chip Catastral: AAA0252SCZE y Código Lote: 0011164506, se rige por lo establecido en el Fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, en el marco del trámite de acción popular con número de radicación 25000232500020050066203, y el Decreto Distrital 485 de 2015, a través del cual se adoptó el Plan de Manejo para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales.

Comentado [MC6]: Esto tampoco tiene justificación o al menos una explicación sucinta en los considerandos.

Artículo 8°. Predios señalados como zonas de cesión pública. Los predios señalados con el código C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 – "Edificabilidad" del Decreto Distrital 555 de 2021, que en el plano urbanístico que dio origen a la urbanización se encuentran señalados como zona de cesión pública, se rigen por las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente relacionadas con el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.

Los predios señalados como zonas de cesión publica identificados con la convención C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 a los que hace referencia el presente artículo, son los siguientes:

CHIP	DIRECCION	COD. SECTOR	MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0250JZFZ	KR 74 42C77 SUR	0045301608	050S40695683
AAA0250JZBS	CL 42 G SUR 74A80	0045308704	050S40695681
AAA0211ZJCX	CL19 A 77 28	0063204801	050C01746255
AAA0069LKPP	AC 90 103 F 02	0056401801	050N01264580

Artículo 9°. Predios localizados en Planes Parciales adoptados y vigentes. Los predios señalados con el código C/UNE en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 – "Edificabilidad" del Decreto Distrital 555 de 2021, que se localicen en el ámbito de Planes Parciales adoptados y vigentes, mantendrán el régimen normativo correspondiente a la clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

Parágrafo. Una vez vencidos los planes parciales, los predios que se encontraban sometidos a dicho instrumento a los que no se les haya expedido licencia de urbanización, o a los que habiéndola obtenido no hubieren ejecutado la totalidad de las obras que la componen, serán objeto del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, normas volumétricas y de edificabilidad establecidas para el tratamiento de Desarrollo.

Eliminó: la

Eliminó: uvieron pero no ejecutaron la

Eliminó: de las obras allí contempladas

Artículo 10°. Predios no edificables. Los predios clasificados en el POT como C/UNE listados en el presente artículo no son edificables y por consiguiente la norma aplicable será la establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial conforme a la destinación indicada en los planos urbanísticos y en el Sistema General de Servicios Públicos:

Eliminó: a norma aplicable a los predios

CHIP	DIRECCION	COD. SECTOR	MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0262JCOM	CL 74 SUR 82H 21	0045754156	050S01168038
AAA0159MBXR	AK 7 187A 02	85330108	050N20313820

Artículo 11º. Incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de este Decreto, la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación deberá actualizar la base de datos cartográfica, conforme a lo señalado en las anteriores disposiciones.

Artículo 12°. Documentos que hacen parte del presente Decreto. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte – DTS.
2. Anexo 1. Fichas reglamentarias de Edificabilidad para los C/UNE.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital**.** Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Mónica Ocampo Villegas - Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica

Revisó: Tatiana Valencia Salazar -Dirección de Desarrollo del Suelo
Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Lidis Ivonne Bohórquez Rojas- Subdirectora de Consolidación
Javier Cabrera – Abogado contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Andrea Niño González - Contratista Subsecretaría Jurídica
Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Contratista Subsecretaria de Planeación Territorial
Jimmy Guzmán Benito - Profesional Especializado Dirección Desarrollo del Suelo
Juan Sebastián Ortiz Rojas - Abogado Contratista Dirección Desarrollo del suelo.

Proyectó: Germán Alfonso López- Profesional Especializado Subdirección de Consolidación.
Mery Johanna Beltrán- Arquitecta Contratista Subdirección de Consolidación.
Sandra M. Guerrero- Arquitecta Contratista Subdirección de Consolidación.
Fabio Enrique Bernal Carvajal - Abogado Contratista Subdirección de Consolidación.

Página 4: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 2:42:00 p.m.**
Página 4: [2] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 2:59:00 p.m.**
Página 4: [3] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 2:59:00 p.m.**
Página 4: [4] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 3:00:00 p.m.**
Página 4: [5] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 3:03:00 p.m.**
Página 4: [6] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 3:28:00 p.m.**
Página 4: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**21/02/25 3:29:00 p.m.**